

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2023-00050-00
Accionante : JORGE WILLIAM GAVIRIA QUIÑONES
Accionado : INPEC – COMEB
Asunto : NIEGA APETURA DESACATO

ACCIÓN DE TUTELA

Se encuentran al despacho las presentes diligencias, a fin de determinar lo pertinente respecto del trámite incidental promovido por el accionante, en atención a la manifestación que hiciera el JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ – dependencia de evaluar si es procedente o no concederle al penado el beneficio de libertad condicional que reclama.

El juzgado referido, manifiesta que: “los días 3 y 8 de marzo de 2023 el Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá remitió a este Juzgado Doce de Ejecución de Penas la documentación para el estudio de la libertad condicional, y que fueron solicitados por este Juzgado”¹

ANTECEDENTES

Mediante providencia definitiva de fecha 28 de febrero de 2023, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, el Juzgado decidió:

(...)

“PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, respecto de la acción de tutela formulada por el señor **JORGE WILLIAM GAVIRIA QUIÑONES**, contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

...

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA**, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la notificación de la presente providencia, aporte los documentos requeridos por el Juzgado 12 de Ejecución de PENAS Y Medidas de Seguridad, para que tal dependencia judicial proceda a estar el estudio que le compete – referente a la Libertad Condicional del tutelante.”

(...)

Sentencia que no fuera objeto de impugnación.

¹ Ver documento digital 12

El tutelante, el 2 de marzo del año en curso, propuso incidente de desacato, tendiente al cumplimiento de las órdenes impartidas – sin siquiera haber transcurrido el término concedido a la entidad accionada².

Este Despacho el día 9 de los mismos mes y año, antes de dar apertura al trámite de incidente, decide efectuar requerimiento previo al JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, por ser esta la dependencia que necesitaba la información que debía aportar el ente tutelado, y quien podría definir se fueron allegados todos los reclamados y en forma completa³.

En atención al requerimiento el JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, remite informe el 10 de los corrientes, señalando que efectivamente fue aportada la información requerida⁴.

Respecto de la solicitud prealudida, se corrió traslado a la accionante, a fin de que – si lo consideraba pertinente- se manifestara, respecto de lo cual guardó silencio⁵.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

(...)

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayas fuera de texto)

(...)

En el caso que concita nuestra atención, se evidencia que, mediante sentencia proferida el 28 de febrero de 2023, se amparó el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia al señor JORGE WILLIAM GAVIRIA QUIÑONES y en consecuencia se ordenó:

(...)

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA**, que, dentro de las cuarenta y ocho 48 horas siguientes, a la notificación de la presente providencia, aporte los documentos requeridos por el Juzgado 12 de Ejecución de PENAS Y Medidas de Seguridad, para que tal dependencia judicial proceda a estar el estudio que le compete – referente a la Libertad Condicional del tutelante.”(Subrayas propias)

(...)

² Ver documento digital 1

³ Ver documento digital 5

⁴ Ver documento digital 7

⁵ Ver Documentos digitales 14 a 16

Atendiendo a la respuesta dada por el JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, se evidencia que la información fue remitida los días 3 y 8 de marzo a la referida sede judicial, que informa además que luego de recibida se encuentra en turno de ingreso para resolver lo pertinente en la oportunidad que corresponda.

En este orden de ideas, este Despacho encuentra que, con la actuación realizada por el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA,, dio cumplimiento al fallo de tutela, resolviendo al remitir todos los datos que requiere el juzgador encargado de estudiar la posibilidad de acceder o no al beneficio que se le solicita por parte de tutelante.

Por lo dicho en precedencia, se evidencia que en el presente caso no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, como quiera que la orden de tutela fue debidamente acatada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato promovido por el señor JORGE WILLIAM GAVIRIA QUIÑONES, contra el Representante Legal del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA – COMEB BOGOTÁ, al acreditarse por parte de el JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, el aporte de la información requerida, quedando de esa forma demostrado el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 2 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

⁶ Parte Incidentante: dante965715@gmail.com
Parte Incidentada: juridica.eppicota@inpec.gov.co
Vinculado - requerido: eicp12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4712aff081ac30928cef65ed737f9afd48e75455e3b0348e149a91515a28d44f**

Documento generado en 17/03/2023 12:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>